

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Lunes 30 de Mayo de 1955

Nº. 118

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Nona Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1099

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. 1101

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Cancelase unos nombramientos. 1101

SECCION JUDICIAL

Remates 1102
 Marcas de Fábrica 1105
 Citaciones de Procesados 1106

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso; celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abánza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Chamorro Bernard, Debayle, Delgadillo Cole, Querrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1. Se abrió la sesión.
2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
3. Al leerse el proyecto de ley llegado de la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a derogar el Reglamento sobre la prostitución y profilaxia venérea, el Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que teniendo noticias que el día de mañana van a recesar las Cámaras y habiendo estado él presente en la Cámara de Diputados cuando se discutía el proyecto que se acaba de leer, se dió cuenta de la importancia que tiene

para el país la iniciativa dicha, por lo cual pedía se nombrara una comisión especial en la que formara parte el Honorable Senador doctor Debayle, ex-Ministro de Salubridad y Médico eminente, a fin de que dictaminara inmediatamente y discutir hoy mismo el proyecto.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza manifestó que según ha oído en la lectura del proyecto, se imponen penas mayores que correccionales; que debería aplicarse la ley de Noviembre de 1917 que clasifica cuáles son las penas correccionales y las no correccionales.

El Honorable Señor Presidente dió lectura al Arto. 50 del Reglamento Interior de la Cámara, el cual dice que recibido un proyecto de ley se leerá y tomado en consideración, por resolución de la Cámara, sin debate, se pasará a la comisión respectiva. Agregó el Señor Presidente que existe una Comisión de Salubridad Pública y que esa sería la que dictaminaría, la cual está integrada por los Honorables Senadores doctores Debayle, Borgen y Argüello Bolaños; y que se permitía nombrar al Honorable Senador Murillo en lugar del Senador Borgen.

4. Se suspendió la sesión.
5. Se reanudó la sesión.
6. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de mayoría de la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto tendiente a reformar la ley de 26 de Junio de 1935, sobre terrenos ejidales, en el sentido de que la disposición prohibitiva en ella establecida, no comprenda los terrenos ejidales del Distrito Nacional. El dictamen de mayoría acoge la iniciativa con varias reformas. El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre disiente de la opinión de sus compañeros, pronunciándose por la aprobación de la iniciativa, tal como llegó a la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que se pronunciaba en el mismo sentido que el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, pues no le parecen buenas las modificaciones que hace la Comisión al bajar los precios de las tierras en vez de subirlos; que actualmente las tierras tienen un gran valor en Nicaragua, principalmente en

Managua y sin embargo, los precios que pone la Comisión son ridículos.

El Honorable Senador doctor Debayle pidió se le explicara la diferencia entre la iniciativa llegada de la Cámara de Diputados y lo que propone el dictamen, pues pudiera suceder que si se hicieran modificaciones no pasara la ley que es de tanta importancia.

El Honorable Senador Abánza E., miembro de la Comisión de Gobernación, explicó que el proyecto fijaba para los terrenos de agricultura y ganadería, el precio de cuatrocientos córdobas por cada hectárea y la Comisión hizo una separación, dejando cuatrocientos córdobas para los de agricultura y bajando los de ganadería a doscientos; los terrenos para cultivos de café, los baja de setecientos cincuenta córdobas a seiscientos, tomando en cuenta que el café lo sembró el dueño de la finca y soporta la carga de todos los impuestos que paga el café en Nicaragua; y los de terrenos de humedad los baja a seiscientos córdobas y que la Comisión ponía en lugar del 7% el 6% anual de interés sobre las sumas que se adeuden por la compra de terrenos ejidales.

El Honorable Senador doctor Debayle expresó que había gran cantidad de personas que están esperando que esta ley sea aprobada, ley que es muy importante tanto para el Distrito Nacional como para los que poseen terrenos ejidales, por lo que él se permitía preguntar si con las modificaciones que hiciera el Senado no se atrasaría su aprobación y entonces quizá sería mejor nombrar una Comisión que fuera a consultar con la Cámara de Diputados si acepta las reformas o no.

El Honorable señor Presidente, para ilustración de la Cámara, leyó el Arto. 166 Cn. que establece el procedimiento a seguir cuando una iniciativa sufre adiciones o reformas en la Cámara del Senado.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre expresó que el punto central de la discusión era el precio para la venta de los terrenos, pues los otros puntos eran intrascendentes; que él había tenido la pena de disentir de la opinión de la mayoría de la Comisión para que se bajen los precios de los terrenos, porque esos precios ya han sido estudiados por personas entendidas que aprecian la realidad económica del país.

El Honorable Senador Abánza E. dijo que según las palabras del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, parecía que la Comisión no estudió el proyecto y que sólo en la Cámara de Diputados hay personas capacitadas que enviaron una ley pura; que en presencia del doctor Argüello Vidaurre había recibido la visita del Señor Ministro del Distrito Nacional, con quien discutió

ampliamente las modificaciones que proponen.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños manifestó que además de lo dicho por el Honorable Senador Abánza E., tanto éste como el doctor Argüello Vidaurre y el que habla, estaban absolutamente de acuerdo con las modificaciones del dictamen y que ahora francamente no sabe que se ha operado en su ánimo para llegar al convencimiento de sostener lo contrario de lo que sostuvo ante el Senador Abánza E.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre expresó que era absolutamente cierto lo que decía el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, pero que eso no obstaba que en el proceso evolutivo de las ideas, y después de oír indicaciones de personas más entendidas, no pudiera cambiar de opinión en determinado instante y que en el presente caso no se trata de lo que pueda afectarle a él personalmente o a cualquiera otra persona, sino del interés público y que eso es lo que le ha movido a pronunciarse en favor de la iniciativa de la Cámara de Diputados para proporcionar mayores facilidades económicas al Distrito Nacional para que pueda desarrollar su programa de progreso en bien de la colectividad.

Suficientemente discutido el dictamen y sometido a votación, fué aprobado con nueve votos a favor y seis en contra.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo 1o. de la iniciativa

A discusión el Arto. 2o., reformado por el dictamen y sometido a votación, fué aprobado con ocho votos a favor y siete en contra que obtuvo el artículo de la iniciativa.

A discusión el artículo 3o., también reformado por el dictamen y sometido a votación, fué aprobado el de la iniciativa con ocho votos a favor y siete en contra que obtuvo el del dictamen.

A discusión el artículo 4o. del dictamen y sometido a votación, fué rechazado con tres votos a favor y doce en contra que obtuvo el de la iniciativa.

A discusión el Arto. 5o., reformado por el dictamen y sometido a votación, fué aprobado con ocho votos a favor y siete en contra.

A discusión el Arto. 6o., también reformado por el dictamen y sometido a votación, fué rechazado con seis votos a favor y nueve en contra que obtuvo el de la iniciativa.

A discusión el Arto. 7o., reformado por el dictamen y sometido a votación, fué aprobado con ocho votos a favor y siete en contra que obtuvo el de la iniciativa.

A discusión el artículo 8o., último de que consta el proyecto y sometido a votación,

fué aprobado el de la iniciativa, con catorce votos a favor y uno en contra, quedando, en consecuencia, aprobado en primer debate.

7. El Honorable señor Presidente nombró una comisión integrada por los Honorables Senadores Abánza E., Argüello Vidaurre, Argüello Bolaños y Murillo, para que pasaran a la Honorable Cámara de Diputados a proponer las modificaciones hechas al proyecto que se acaba de aprobar, comisionándoles además para proponer la modificación hecha por el Senado al Convenio Postal Universal celebrado en Bruselas.

8. Se suspendió la sesión mientras regresa la Comisión de desempeñar su cometido.

9. Se continuó la sesión.

10. El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre informó que la Cámara de Diputados, con alto espíritu patriótico y comprensivo de que siempre está animada, aceptó la modificación del Senado en cuanto a los precios de los terrenos, conservando así la literatura de la iniciativa de aquella Cámara referente a la supresión de la palabra dominio; que la modificación referente al millón de córdobas también había sido aceptado, así como la relativa al 25% de recargo, quedando los demás artículos de la iniciativa.

El señor Presidente, a nombre de la Mesa, agradeció a la Comisión por el informe rendido, felicitándola por el resultado magnífico que obtuvo.

11. El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños informó que la Cámara de Diputados había aceptado por unanimidad la reforma de redacción propuesta por la Cámara del Senado para la Resolución que aprueba el Convenio Postal Universal.

El Señor Presidente rindió las gracias a la Comisión.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre hizo moción para que se dispensaran a la Resolución que aprueba el Convenio Postal Universal, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, moción que fué aprobada por unanimidad.

13. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se deroga el Arto. 18 de la Ley de 27 de Marzo de 1925, el Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946 y el Decreto Ejecutivo No. 476 de 8 de Noviembre de 1946.

14. Se levantó la sesión citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes cinco del corriente a las diez a. m.

Mariano Argüello,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Alberto Argüello V.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 53

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al doctor Julio C. Quintana, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Representante del Gobierno de Nicaragua en la IX Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se verificará el 31 de Mayo en curso en la ciudad de Montreal, Canadá.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al doctor Julio C. Quintana, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 52

El Presidente de la República,

Por Tanto:

Primero:—Nombrar al señor don Domingo Rivas Callejas, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la Décima-Cuarta Sesión del Comité Consultivo Internacional del Algodón, que se verificará en París, del 20 al 25 de Junio próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, señor Domingo Rivas Callejas, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 181

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar de nombramiento de Estudiante de Bacteriología, Título XX, Capítulo II, Artículo 2, Inciso 18, No. 13518, del señor Eduardo J. Lacayo Lacayo, en la II División de Salubridad, Managua.

II.—Esta cancelación es efectiva el dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA,

Presidente de la República.—Doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 180

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Médico Escolar, Título XX, Capítulo III, Artículo 1, Inciso 3, No. 12625, del doctor Carlos J. Jirón Román, en el Centro de Salud Central, Managua.

II.—Nombrar Médico Asistente, Título XX, Capítulo II, Artículo 18, Inciso 2, al doctor Carlos J. Jirón Román, en la VII División de Salubridad, Managua, llenando vacante.

III.—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo el dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 188

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Estudiante de Cacteriología, Título XX, Capítulo II, Artículo 2, Inciso 18, del señor David Ortiz Ibarra, en la III División de Salubridad, Managua.

II.—Esta cancelación es efectiva el diecisiete de Mayo (inclusive) de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nó 3219

Cuatro tarde, treintiuno corriente, remataráse finca rústica La Quebrada, esta jurisdicción, seis décimas de de manzana, limitada: oriente, propiedad de Salomón Velásquez; poniente, propiedad de Manuel Ruiz; norte, propiedad de herederos de Luis Outiérriz Navarrete, camino en medio; sur, propiedad de Manuel Ruiz.

Base: doscientos córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Justina Baltodano, contra Luis Felipe Mercado.

Dado Juzgado Local. Masatepe, diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. L. Ramírez.—Carlos B. Ruiz G, Srío.—V. P. ₡. 7.00.

3 3

Nó 3231

Once mañana, ocho Junio próximo, local este Juzgado, subastaráse a martillo máquina zapatería Singer, estilo diez y ocho veintidós, número doce mil trescientos diez y nueve, en buen estado.

Ejecución Dr. Víctor Manuel Ordóñez contra Teresa Mena.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo veintitres mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío.—V. R. ₡ 6.08 3 3

Nó 3239

En el local este Despacho, venderáse al martillo a las once de la mañana del treinta de Mayo en curso, una máquina de coser Singer 15-30, propiedad Julietta Real Estrada.

Ejecutante: doña Sara Briones de Rivera.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco—Entrelineado—al martillo—Vale.—R. E. Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero de Managua.—Armando López B., Srío.—V. P. ₡ 8.00 3 1

El día domingo 5 de Junio de 1955, a las 8, am., en el local de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48878	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	₡ 14.40
51020	1 Porra enlozada	5.44
51034	1 Cadena con moneda, de oro, 1 1/2 grs	13.60
51039	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 13 grs	88.40
51040	1 Cadena con dije de Cristo, 1 dije, 1 anillito, de oro, 6 grs	27.20
51068	1 Par de chongos con pelota, de oro, 2 1/2 grs	16.32
51103	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.60
51104	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 5 grs	34.00
51118	1 Esclava de oro, 2 1/2 grs	16.32
51157	1 Cadena con dije de cristo, de oro, 5 grs	34.00
51164	1 Anillo de oro, 6 1/2 grs	54.40
51171	1 Cadena con dije de cristo, 1 par de argollas, 1 par de chongos de pelota y piedra, de oro, 13 1/2 grs	81.60
51213	2 Anillos, 1 cadena, 1 par de chapas de oro, 18 1/2 grs	134.00
51214	1 Cadena con dije de oro, 4 1/2 grs	26.80
51218	1 Pistola automática, cali. 6 35	268.00
51221	1 Cadena, 2 pares de chapas con piedras, de oro, 1 cruz de plata, 7 grs	40.20
51229	1 Pulsera No. 8, 1 dedal de oro, 23 grs	154.10
51230	3 Cadenas con dijes, 1 reventada; 1 anillo de oro 14 1/2 grs	93.80
51231	1 Anillo de oro, 6 1/2 grs	40.20
51232	1 Cadena de oro, 5 grs	33.50
51838	1 Cadena reventada con corazón de oro, 1 gr	10.72
51244	2 Anillos de oro, 4 1/2 grs	26.80
51246	1 Par de chongos de filigrana, 3 anillos, 1 con letras, 1 corazón de filigrana, oro 16 1/2 grs	95.14
51247	1 Pulsera No. 8 de oro, 15 1/2 grs	107.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
51248	1 Cadena con medalla, de oro, 6 grs	\$ 46.90	51482	1 Anillo con letras, de oro 5 grs	26.80
51250	1 Pulsera No. 8 de oro, 16 grs	107.20	51483	1 Anillo de oro con piedra 8 grs	40.20
51251	1 Cadena con medalla, 1 marca- za con piedra, de oro, 8 grs	53.60	51487	2 Pares de chapas distintas, de oro, 4 grs	20.10
51252	1 Esclava de oro, 2 grs	13.40	51495	1 Pulsera No. 8 de oro 13 grs	80.40
51256	1 Anillo de oro, 3 grs	20.10	51500	1 Cadena con dije de cristo, de oro 10 grs	40.20
51269	1 Cadena con dije de cristo, de oro, 6 1/2 grs	53.60	51502	1 Sogula reventada y con dije, 1 alfiler de oro, 7 grs	33.50
51271	1 Pulsera de oro, 22 grs	53.60	51507	2 Cadenas con dijes, 1 par de cha- pas de oro, 6 grs	53.60
51272	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	67.00	51599	1 Pulsera con dije y piedras, 1 ani- llo con piedra, 1 marcaza de filigrana, oro 15 grs	160.80
51275	1 Cadena con dije de cristo, de oro, 23 grs	134.00	51516	1 Cadena cadena con dije, 1 esclava de oro 4 1/2 grs	40.20
51292	2 Cadenas con medallas, 2 dijes de oro, 4 grs	26.80	51517	1 Pulsera con dije de oro, 11 grs	69.00
51283	1 Esclava, 2 anillos distintos, 2 pares de chapas distintos, de oro 8 grs	40.20	51521	1 Anilla con 1 águila de oro 8 grs	53.60
51285	1 Esclava tejido No. 8 de oro, 6 grs	40.20	61523	1 Cadena con dije de cristo, de oro, 4 grs	40.20
51302	1 Cadena reventada, 1 par de cha- pas con piedra, de oro, 2 1/2 grs	16.08	51527	1 Par de chongos, 1 dije de oro 3 grs	20.10
51308	1 Pulsera No. 8 de oro, 5 grs	33.50	51535	1 Cadena con dije de oro, 3 grs	29.48
11312	1 Par de argollones de oro, 2 1/2 grs	13.40	51542	1 Cadena con dije de oro, 8 grs	67.00
51319	1 Pulsera No. 8 de oro, 16 grs	134.00	51546	1 Anillos de oro, 4 grs	26.80
51321	1 Esclava quebrada, de oro, 3 1/2 grs	26.80	41553	1 Cadena con dije de oro, 3 grs	26.80
61322	1 Cadena con medalla, de oro, 8 1/2 grs	67.00	51554	1 Par de chongos de oro, 1 1/2 grs	10.72
51323	1 Cadena reventada, con corazón, 1 medalla de plata, oro 2 1/2 grs	33.50	41555	1 Par de patacones, 2 monedas con alfiler, 2 anillitos, 1 cruz de oro, 5 grs	33.50
51326	1 Pulserita No. 8 con 1 cadenita, 1 par de argollas de oro, 6 1/2 grs	46.90	51562	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 esclava reventada de oro, 9 grs	60.30
51328	1 Cadena con dije de moneda, de 5 dollars, de oro, 26 1/2 grs	201.00	51565	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	20.10
51329	1 Anillo de oro con piedra, 8 grs	53.60	51585	1 Pulsera No. 8 reventada, 1 ani- llo de oro, 8 grs	53.60
51336	1 Par de argollas, 1 anillo con pie- dra. 1 esclava de oro, 7 1/2 grs	53.60	51591	1 Pulsera de oro, 5 grs	33.50
51342	1 Esclava de oro, 3 1/2 grs	20.10	51598	1 Cadena con dije de oro, 5 grs	33.50
51344	1 Par de chongos de oro, 2 grs	16.08	21599	1 Par de chongos de oro, 2 grs	13.40
51351	1 Cordón con dije de cruz, de oro, 12 grs	80.40	51506	1 Anillo de oro, 10 grs	40.20
51354	1 Cadena con medalla, 1 anillito de filigrana, de oro, 4 grs	26.80	51607	1 Par de argollones de oro, 2 grs	13.40
51355	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	33.50	51616	1 Cadena con pelota, de oro, 2 1/2 grs	20.10
51358	1 Cristo de oro 4 1/2 grs	26.80	51637	1 Crucifijo de oro, 2 grs	13.40
51371	1 Cadena con medalla de oro, 3 grs	20.10	51662	1 Reloj con brazaletes	53.60
51373	1 Leontina con dije de moneda de 5 dollars, 2 anillos de oro, 33 grs	268.00	51665	1 Par de planchas para ropa	6.70
51396	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro, 4 grs	26.80	51668	1 Anillo de oro con piedra, 4 1/2 grs	26.80
51400	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	33.50	5169	1 Cadena reventada con dije de oro, 8 grs	8.04
51709	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 6 grs	40.20	51710	1 Anillo de oro, 2 grs	13.40
51417	1 Cadena con medalla de oro, 14 4rs	93.80	51713	1 Anillo de oro, 2 grs	13.40
51423	1 Cordón con dije, filigrana y oro 6 órs	53.60	51720	2 Cadenas con dije, una reventa- da, 6 grs	40.20
51424	1 Par de chapas de oro, 3 1/2 grs	40.20	51752	1 Anillo de oro, 2 grs	13.40
51428	1 Cadena de oro, 1 gr	8.04	51761	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 grs	13.20
51434	1 Anillito con piedra de oro, 1 gr	13.40	51779	1 Pulsera No. 8 de oro, 13 grs	92.40
51437	1 Pulsera No. 8 de oro, 32 grs	201.00	58780	1 Cordón con remiendos y cua- dros, de oro, 4 grs	26.40
51439	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	20.10	51781	1 Pulsera No. 8 con dije, de oro 9 grs	59.40
51440	1 Cadena de oro 1 gr	13.40	51797	1 Anillo, 1 par de chapas de oro, 2 grs	13.20
51459	1 Esclava de oro, 3 grs	20.10	51812	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 anillo de oro, 26 1/2 grs	171.60
51471	1 Pulsera, 3 anillos distintos, de oro, 8 1/2 grs	53.60	51824	1 Caja de taladros, 1 sepillo de hierro	26.40
51474	1 Anillo de oro, 2 grs	13.40	51836	1 Par de mancuernillas, 1 par de patacones de oro, 6 grs	33.00
51476	1 Anillo con piedra, 1 cadena con dije, 1 anillo de oro, 6 grs	26.80	51870	1 Cadena de oro, 4 grs	26.40
51479	2 Anillos distintos, 1 par de chon- gos de oro, 7 1/2 grs	53.60	51872	1 Anillo de oro, 1 gr	6.60
51481	1 Pulsera No. 8 de oro 24 grs	134.00	51881	1 Sepillo de hierro	10.56
			51886	1 Cadena, 1 anillo de oro, 7 1/2 grs	52.80
			51921	1 Nivel de hierro	13.20
			51935	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	33.00
			51952	1 Medalla, 1 alfiler con corazón de oro, 3 1/2 grs	13.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
51983	1 Pañ de chapas de oro, 1 gr	6.60	52305	1 Anillo de oro, 6 grs	19.80
51964	1 Anillo con piedra, de oro, 12 grs	85.80	52315	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, de oro 10 grs	52.00
51988	1 Anillo de oro 1/2 gr	5.28	52319	1 Relojito faja elástica	13.00
51989	1 Máquina Wealthy con bovina y carretes	396.00	52328	1 Alfiler, 1 argolloncito, 1 chapa de oro, 2 grs	13.00
51996	1 Cadena con dije, 3 anillos distintos y con piedra, 1 esclava de oro, 9 1/2 grs	66.00	52325	2 Combinaciones, 2 yardas género y 2 yardas tela de galleta	13.00
52000	1 Anillo de oro, 3 grs	13.20	52336	1 Cadena con dije de oro 4 grs	32.50
52001	1 Sogufa, 1 cadena reventada, sin trabador, de oro, 15 grs	52.80	52346	3 Yardas de género y 2 yardas tela para combinación	16.90
52010	1 Cadena reventada con dije, de oro, 2 1/2 grs	19.80	52351	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	32.50
52027	1 Cadena con dije de oro, 6 grs	39.60	52352	1 Par de chapas, de oro y con piedra, 4 grs	6.56
52042	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	15.84	52353	1 Par de chongos, de pelota, de oro, 2 3/4 grs	19.50
52052	1 Cadena con dije, de oro 6 grs	39.60	52370	1 Serrucho, 1 desarmador, 1 hachita, 1 escuadra de tope	10.40
52057	1 Anillo de oro 3 grs	19.80	52374	1 Anillo de oro, despeñado, 1/2 grs	5.20
52058	1 Corazón con alfiler, de oro 1/2 gr	6.60	52384	1 Cadena con dije y piedra, de oro, 14 1/2 grs	78.00
52067	1 Anillo de oro, 1 anillo de filigrana, 21 grs	132.00	52385	3 Anillos distintos y con piedra, de oro, 7 grs	52.00
52082	1 Cadena con dije de oro, 3 grs	26.40	52389	1 Anillo de oro y con piedra, 2 grs	13.00
52083	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	26.40	52390	1 Pulsera de oro, 1 par de chapas, de filigrana, 1 cadena de oro, 22 grs	91.00
52097	2 Anillos distintos y con piedra, de oro, 7 grs	46.20	52393	1 Olla enlozada con tapa	10.40
52100	1 Cordón rev. con dije de cristo 5 grs	264.00	52401	1 Anillo, 1 esclava de oro, 6 grs	39.00
52112	1 Par de chapas con piedra roja, 2 grs	13.20	52406	1 Anillo de oro, 2 grs	9.10
52113	1 Esclava oro rojo 3 grs	19.20	52411	1 Pulsera Nº 8 de oro, 13 grs	84.50
52122	1 Anillo con piedra, oro rojo 3 grs	19.80	52424	1 Pulsera de oro, 18 grs	78.00
42125	2 1/2 yds de género para pantalón, 1 par de argollas, oro rojo 3 grs	26.40	52424	1 Cadena con dije y medalla de oro, 4 grs	32.50
52130	1 Anillo liso oro rojo, 1 1/2 grs	10.56	52432	1 Cadena tejido Nº 8 con dije, de 11 grs	65.00
52132	1 Anillo de oro, 2 grs	13.20	52434	1 Sofocante con rositas y dije, de oro, 4 grs	26.00
52133	1 Pulsera No. 8 con dije de oro, 4 grs	26.40	52436	1 Anillo de oro, con piedra, 3 grs	13.00
52136	1 Cadena con dije, 1 dije, 1 anillo de oro 4 grs	39.60	52437	1 Lámpara de mano	6.50
52144	1 Pana enlozada	13.20	52445	1 Esclava reventada, 1 anillo de oro, 2 1/2 grs	13.00
52146	1 Cadena con dije, sin el trabador, de oro, 7 grs	52.80	52445	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	13.00
52162	1 Cadena con dije y piedra, 3 grs	19.80	52449	1 Esclava de oro, 3 1/2 grs	65.00
52168	1 Cadena con dije, de oro 7 grs	46.20	52454	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	52.00
52171	2 3/4 yardas género color blanco	9.24	52459	1 Anillo de oro, 10 grs	52.00
52178	1 Par. de argollones, 1 candado de collar de oro, 4 grs	26.40	52471	1 Balija de cuero	39.00
52183	1 Cadena de oro, sin trabador, 2 grs	19.80	52490	1 Cordón con dije de oro, 12 1/2 grs	78.00
52114	1 Par de corritos con piedra, de oro 3 grs	19.80	52494	1 Anillo de oro, 1 1/3 grs	13.00
52193	4 Anillos distintos, 1 alfiler, 1 pulserita, 1 cruz, 1 cadena con dije, 1 esclava de oro 11 grs	92.60	52500	1 Cristo, 1 par de chapas, de oro 2 grs	13.00
52008	1 Anillo de oro 5 grs	33.00	52513	1 Pulsera Nº 8 con dije, de oro 12 grs	78.00
522.3	1 Pantalón blanco	10.50	52516	1 Cadena con dije y piedra, 2 anillos distintos, de oro, 13 grs	104.00
52216	2 Anillos distintos, 2 patacones de oro, 2 3/4 grs	19.80	52547	1 Par de mancuernillas de oro, 6 grs	19.50
52220	1 Par de planchas para ropa	5.28	52518	2 Anillos de oro 7 grs	45.50
42223	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 cadena con cruz y piedra, de oro, 21 grs	158.40	52520	1 Anillito, 1 cadena reventada, de oro, 2 grs	13.00
52229	1 Cadena con dije, de oro 13 grs	79.20	52521	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 anillo de oro, 11 grs	78.00
52232	1 Sofocante, 1 par de aretes de filigrana y oro, 27 grs	264.00	52522	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	26.00
52245	1 Cepillo de hierro	13.20	52523	3 Yardas de género azul	7.80
52247	2 Anillos distintos, 1 par de chongos de oro, 8 1/2 grs	66.00	52528	6 Yardas de género en colores diferentes	26.00
52261	1 Quillámen, 1 raqueta	10.56	52535	1 Pulsera Nº 8, de oro 12 grs	14.30
52273	1 Esclava de oro 3 1/2 grs	26.40	52543	1 Medalla, 1 par de chongos de oro, 4 grs	26.00
52278	1 Cadena con dije de oro, 1 gr	10.56	52548	5 Yardas género de algodón, 4 toallas	23.40
52279	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 grs	9.24	52556	1 Cadena con dije de oro 7 grs	26.00
52295	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, de oro, 10 grs	66.00	52266	2 Pulseras Nº 8 con dije, de oro 21 grs	143.00
52298	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.40	52569	1 Esclava tejido Nº 8, de oro 20 1/2 grs	130.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
52571	2 Cadenas con dijes, 1 esclava, 1 anillo, 1 par de chapas con piedras, de oro 25 grs	175.50
52577	1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs	26.00
52584	1 Anillo de oro con piedra, 11 grs	65.00
52586	2 Pares de Patacones, 1 anillito de oro 2 grs	13.00
52589	1 Par de chapas con piedra, 1 par de argollas, de oro, 5 grs	32.50
52592	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	19.50
52595	2 Cadenas con dijes, 1 par de chapas de oro, 7 grs	52.00
52596	1 Pulsera, 1 anillo con piedra, de oro 8 1/2 grs	52.00
52599	1 Chongo, 1 par de patacones, 1 par de argollas de oro, 4 grs	26.00
52613	1 Dije, 1 par de chapas de oro 2 1/2 grs	13.00
52619	1 Anillo de oro con piedra, 6 grs	39.00
52622	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 11 1/2 grs	78.00
52628	1 Esclava de oro 34 grs	78.00
52630	1 Par de patacones de oro 3/4 grs	5.20
52641	1 Anillo de oro con piedra 2 1/2 grs	13.00
52644	1 Par de chapas de oro con piedra, 2 grs	13.00
52647	1 Cadena de oro con dije, 6 grs	32.50
52654	1 Cadena de oro con dije, 3 grs	26.00
52655	2 Cadenas con dijes, 1 anillo, 1 esclava de oro, 19 grs	130.00
52656	1 Reloj de pulso	130.00
52658	1 Anillo de oro, 1 gr	9.10
52661	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.00
62669	3 Anillos distintos, 1 par de chapas, de oro 8 grs	58.50
52673	5 Yardas de tafetán y otra tela	13.00
52676	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	19.50
52679	1 Anillito de oro 2 grs	13.00
52684	1 Cadena con dije, de oro 6 grs	39.00
52688	1 Cadena con dije de oro 16 grs	52.00
51691	1 Cordón con dije, 1 par de chongos de oro 12 1/2 grs	78.00
52694	1 Esclava de oro 3 grs	19.50
53706	1 Collar de filigrana con un lazo de oro, 22 grs	130.00
52707	1 Pulsera con dije de oro, 52 1/2 grs	390.00
52711	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 par de chongos de oro, 13 grs	91.00
52724	1 Baldecito de zinc, 1 pana enlozada	6.50
52735	1 Cadena, 1 par de chongos de oro, 3 3/4 grs	28.60
52745	1 Cadena con dije de oro 4 grs	26.00
52751	1 Cadena de oro 10 grs	64.00
52753	1 Par de chongos de oro, 2 1/2 grs	12.80
52754	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	64.00
52754	1 Cadena con dije, 1 par de chongos con piedra, 2 anillitos de 11 grs	70.40
52764	1 Par de argollas, 1 par de chapas de oro, 2 grs	12.80
52772	2 Yardas de tafetán blanco	10.24
52815	1 Prensa de hierro, 1 raqueta	8.96
52935	4 Yardas de seda y casimir tropical	19.20
52592	1 Máquina de coser Diamond	384.00
52963	1 Máquina de coser Minerva	640.00
53022	2 Cuadros con su marco y vidrio	10.24
53063	5 1/3 yardas géneros diferentes	19.20
53127	3 Yardas de poplín	7.68
53182	5 1/2 yardas de géneros diferentes	12.80
53183	6 Yardas de género rojo	10.24
53185	1 Taladro de Mecánica	128.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
53192	1 Teddy, 1 par de medias	7.68
53284	13 1/2 yardas de dril, género para camisa	50.40
53388	1 1/2 yardas de dril a rayas	8.82
53389	3 Yardas saté en color	8.82
53438	1 1/3 yardas géneros diferentes	16.64
53528	1 1/3 yardas de dril blanco	7.56
53627	3 Yardas villela ploma	6.30
53645	3 Yardas seda azul	8.82
53655	3 Yardas género plomo	6.30
53774	2 Yardas de nylon, 1 par argollos de oro, 2 grs	18.90
53871	3 Yardas manta dril azul	6.30
53890	3 Yardas de seda floreada	8.82
53929	5 Yardas de dril y género de camisa	14.88
53934	8 1/2 yardas dril y seda	18.60
54041	5 1/2 yardas géneros diferentes	18.60
54062	2 Toallas en colores	6.20
54190	3 Yardas villela verde	6.20
54331	3 Yardas género blanco	7.44
54384	3 Yardas Chifón	6.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Jinotepe.
2 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3252

Dr. Víctor M. Calderón Pérez, Abogado, Apoderado de «Establecimientos Lauzier S. A.» de México D. F., Estados Unidos de México, hace presentarse este Ministerio solicitando Depósito y Registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Atropicarbon	Belllasedol
Bellaverina	Hepato-Dren
Levadura Z-37	Pasidor
Provacs	Pyo-Filaxina
Penivacs	Trombostyl "K"

que usan sus representados en toda clase de productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. —EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3181

Jaime F. Frech, de este domicilio, solicito registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“PYROL”

para productos farmacéuticos en general y uso veterinario.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. —EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. 4.00.

3 1

Nº 3182

Simón Hellenberg, de este domicilio, solicita registro de esta marca de comercio:

“LA MIA”

para: máquinas de coser de todas clases, para uso doméstico y para industrias, movidas a pedal, a ma-

no o por electricidad, partes y accesorios de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evevor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 4.96

3 1

Nº 3022

James Buchaman & Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BUCHAMA'S

para proteger y distinguir: «Whisky».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evevor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3139

Ildelfonso Vivas Montiel, de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

YORK

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evevor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 3.00.

3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 122

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Mariano Iriarte, del domicilio de Amatitán y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de homicidio en Antonio Pineda, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos, como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cuatro días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

1

Nº 120

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ricardo o Richard Urtecho, del domicilio de Chichigalpa, y demás generales ignorada, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Manuel Cortez, quien fue mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la ciudad de Chichigalpa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío.

1

Nº 126

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Eustaquio Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Macario Alvarado, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro, departamento de Matagalpa, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito y para lo Criminal por Ministerio de Ley. Estelí; doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Guillermo Sotomayo, Srío.

1

Nº 123

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Antonio Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Sauce, para que dentro del término de quince días se presente a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de daño en la propiedad de Tránsito Acosta, quien fue soltero y de sus otras mismas generales, bajo apercibimiento de declarar lo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen a los nueve días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Padilla.—Milcades Reyes, Srío.

1

Nº 124

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Juan Antonio Carazo, y Santos Carazo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Policarpo Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; también se cita al mismo Juan Antonio Carazo, para que en el mismo término se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Crescencio Vásquez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Somoto a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Felipe S. Roque.—César Bustillo, Srío.

1